



Referencia	23/063B		
Ciudad	[REDACTED]		
Cliente	AJUNTAMENT D'ARENYS DE MAR		
Letrado	[REDACTED]		
Procedimiento	612/2022-S	JUZGADO DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO Nº 2 DE BARCELONA	
Notificación	25/03/2024	Resolución	22/03/2024
Procesal			

## Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 02 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548451  
FAX: 93 5549781  
EMAIL: contencios2.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320228012776

### Procedimiento abreviado 612/2022 -S

Materia: Concesiones administrativas (Proc. Abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para ingresos en caja. Concepto: [REDACTED]  
Pagos por transferencia bancaria: IBAN [REDACTED]  
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 02 de Barcelona  
Concepto: [REDACTED]

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [REDACTED] Parte demandada/Ejecutado: AYUNTAMIENTO DE ARENYS DE MAR  
Procurador/a: [REDACTED] Procurador/a: [REDACTED]  
Abogado/a: [REDACTED] Abogado/a: [REDACTED]

## SENTENCIA Nº 41/2024

En Barcelona, a veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

Vistos por mí D. [REDACTED], Magistrado-Juez titular del Juzgado Contencioso-Administrativo número 2 de Barcelona, los presentes autos de Procedimiento Abreviado nº 612/2022, derivados del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. [REDACTED] representado por el Procurador de los Tribunales D. [REDACTED] y asistido por el Letrado D. [REDACTED] contra el AJUNTAMENT D'ARENYS DE MAR, representado por la Procuradora de los Tribunales Dª [REDACTED] y asistido por el Letrado D. [REDACTED] dicto la presente Sentencia.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En fecha 22 de diciembre de 2022 el Procurador de los Tribunales D. Carlos Montero Reiter, en representación de D. [REDACTED] interpuso recurso contencioso-administrativo frente al Decreto dictado por la Alcaldía del Ajuntament d'Arenys de Mar en fecha 18 de septiembre de 2022, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo adoptado por la Junta de Govern Local en sesión ordinaria celebrada en fecha 22 de febrero de 2022, por el que se desestima la solicitud para la reducción del periodo de prestación del servicio determinado por GU-6, GA-6 y TN-6 adjudicada a D. [REDACTED] como el comprendido a partir del 1 de julio de 2021.

**SEGUNDO.-** Mediante Decreto de fecha 2 de marzo de 2023 se acordó admitir a trámite el recurso y la demanda presentados, requiriendo a la Administración demandada la remisión del expediente administrativo y convocando a las partes a la celebración de una vista.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 22/03/2024 13:41	Signat per [REDACTED]	



**TERCERO.-** En fecha 27 de septiembre de 2023 se dictó Auto denegando la ampliación del recurso solicitada por la parte actora en relación con el Decreto dictado por la Alcaldía del Ajuntament d'Arenys de Mar en fecha 29 de diciembre de 2022.

**CUARTO.-** En la fecha señalada se celebró la vista, con el resultado que obra en la grabación unida a las actuaciones.

**QUINTO.-** La cuantía del presente procedimiento es de 29.128,28 euros.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El presente recurso contencioso-administrativo tiene por objeto el Decreto dictado por la Alcaldía del Ajuntament d'Arenys de Mar en fecha 18 de septiembre de 2022, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo adoptado por la Junta de Govern Local en sesión ordinaria celebrada en fecha 22 de febrero de 2022, por el que se desestima la solicitud para la reducción del periodo de prestación del servicio determinado por GU-6, GA-6 y TN-6 adjudicada a D. YERAY HERRERO DÍAZ como el comprendido a partir del 1 de julio de 2021.

**SEGUNDO.-** La parte actora solicita que se revoque la resolución impugnada y se estime la petición de reducción de canon municipal en el importe interesado de - 29.128,28 euros, quedando el canon a pagar reducido a 5.871,72 euros, acordando la devolución del importe de 29.128,28 euros pagados en exceso más los intereses legales. Alega como fundamento de su pretensión que el recurrente es titular de la concesión de temporada GU-6 ("guingueta") otorgada por el Ayuntamiento de Arenys de Mar en fecha 22 de mayo de 2021; que en el año 2021 el Ayuntamiento estableció el periodo de ocupación desde el 1 de mayo al 30 de septiembre, que comprende un total de 152 días de explotación del servicio; que el canon municipal fijado en la concesión administrativa de servicios de restauración en la playa de Arenys de Mar en el año 2021 ascendió al importe de 35.000 euros, lo que supone una cuantía por día de temporada de 230,26 euros; que como consecuencia de la actuación del Ayuntamiento y de la situación de la pandemia del COVID-19 no se pudo abrir hasta el 1 de julio de 2021, por lo que el canon debe reducirse en 14.046,05 euros por los 61 días que se perdieron, y que como consecuencia de las restricciones impuestas por diversas resoluciones del Departament de Salut y del Ministerio de Salud para hacer frente a la pandemia del COVID-19 hubo además restricciones horarias, de aforo, de distancias y otras a lo largo del año que pueden resumirse en una reducción equivalente al 50% durante el periodo de 22 de mayo al 30 de septiembre, por lo que debe abonarse solo la mitad del canon respecto de los 131 días que pudo explotarse la concesión, reduciendo el importe total en otros 15.082,23 euros, al amparo del Real Decreto 692/2020, de 21 de julio; de forma que el canon a pagar quedaría reducido a 5.871,72 euros.

La Administración Pública demandada defiende la legalidad de la actuación administrativa impugnada, alegando con carácter previo la inadmisibilidad del recurso al amparo del artículo 69 c] de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, porque la resolución administrativa impugnada en este recurso ha sido revocada por el Decreto de 29 de diciembre de 2022, de forma que el recurso carece ya de objeto. Y sobre el fondo del asunto alega que mediante el Decreto de 29 de diciembre de 2022 el Ayuntamiento retornó parte del canon porque no tramitó la concesión dentro del plazo para iniciar la explotación en el momento pertinente, que es una cuestión distinta de las limitaciones impuestas por motivos sanitarios, que son ajenas al Ayuntamiento y cuyas consecuencias deben ser asumidas por el concesionario dentro del riesgo y ventura de la concesión.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [Redacted]
Data i hora 22/03/2024 13:41	Signat per [Redacted]	



**TERCERO.-** La primera cuestión que debe ser analizada es la inadmisibilidad del recurso que plantea la Administración demandada al amparo del artículo 69 c] de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, al considerar que el recurso carece de objeto desde el momento en que el Decreto de 18 de septiembre de 2022 ha sido revocado por el Decreto de 29 de diciembre de 2022.

En efecto, el Decreto dictado por la Alcaldía del Ajuntament d'Arenys de Mar en fecha 29 de diciembre de 2022 revoca por razones de oportunidad el Decreto de la Alcaldía de 18 de septiembre de 2022, estima que el periodo de uso del espacio de la playa para la prestación del servicio determinado por GU-6 adjudicado al Sr. HERRERO como el comprendido a partir del 1 de julio de 2021, resultando un periodo de 92 días que supone un canon de 21.045 euros para el ejercicio 2021, y reconoce al Sr. HERRERO el derecho a obtener la devolución de la cantidad de 13.955 euros en concepto de ingresos indebidos.

No consta que dicha resolución haya sido objeto de impugnación, toda vez que la parte actora solicitó la ampliación del recurso y la misma fue denegada mediante Auto de 27 de septiembre de 2023 al haberse formulado de forma extemporánea.

No obstante, de la solicitud efectuada en vía administrativa (folios 157 a 161 del expediente administrativo) se constata que la petición de reducción del canon municipal se basaba en dos fundamentos distintos: de un lado, la reducción del tiempo de explotación de la "guingueta" al haberse retrasado la apertura hasta el día 1 de julio cuando estaba prevista para el día 1 de mayo, como consecuencia de la dilación del procedimiento de adjudicación de las concesiones; de otro lado, la aplicación obligatoria de las restricciones acordadas por las distintas Administraciones Públicas para controlar la pandemia del COVID-19, como el toque de queda, la limitación de reuniones a un máximo de diez personas y las restricciones en el aforo de los locales.

El Decreto de 29 de diciembre de 2022 solo resuelve la primera de las pretensiones, toda vez que la revisión de la resolución municipal viene motivada por la Resolución de la Síndica de Greuges de Catalunya en el expediente Q-02775/2022, por la que se recomienda al Ajuntament d'Arenys de Mar que revise el acuerdo adoptado por la Junta de Govern Local en fecha 22 de febrero de 2022 y acuerde retornar la parte proporcional del canon abonado por los concesionarios en el año 2021 en la parte correspondiente a los días transcurridos desde el inicio teórico de la temporada de actividad previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas Particulares hasta que los concesionarios pudieron iniciar efectivamente la actividad.

Por tanto, el Decreto de 29 de diciembre de 2022, que no ha sido impugnado en este procedimiento, determina la carencia sobrevenida del objeto del presente recurso únicamente en relación con la reducción del canon municipal por el retraso en la apertura de la explotación de la concesión. Extremo este en el que la parte actora parece estar conforme, a tenor de las alegaciones realizadas en el acto de la vista. Y ello a pesar de que en su escrito de fecha 12 de mayo de 2023 formulara alegaciones sobre el periodo que el Ayuntamiento reconoce que no se pudo explotar la concesión, distintas de las que había efectuado en el escrito de demanda, y que en el acto de la vista abandona, señalando que el procedimiento queda reducido a una sola pretensión relativa a la reducción del canon en base a las restricciones de horario y de aforo.

Pero esta resolución de 29 de diciembre de 2022 deja incólume la pretensión anulatoria del acto administrativo impugnado en relación con la reducción del canon por las restricciones impuestas por las distintas Administraciones para hacer frente a la



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [Redacted]
Data i hora 22/03/2024 13:41	Signat per [Redacted]	



pandemia del COVID-19, dado que el Decreto de 29 de diciembre de 2022 no realiza pronunciamiento alguno en relación con esta cuestión. Pretender que la falta de impugnación de dicha resolución municipal determina la inadmisibilidad del presente recurso en relación con una solicitud formulada en vía administrativa y desestimada expresamente, respecto de la que aquella resolución no se refiere en ningún momento, no se compadece con la interpretación restrictiva con la que, según pacífica jurisprudencia, deben ser analizadas las causas de inadmisibilidad: *“Para responder a la cuestión de la inadmisibilidad no podemos obviar en el análisis que efectuamos que cualquier interpretación que se haga de las causas de inadmisibilidad pasa necesariamente por el dictado del artículo 24 de la Constitución, en concreto por el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, que impone la obligación de realizar una interpretación restrictiva de las causas de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo, como forma de proteger los derechos que se ejercitan por los ciudadanos, sin que ello suponga una derogación automática o desconocimiento o inaplicación de las normas procesales, ni la invocación de este principio obviar el cumplimiento de obligaciones por quien ejercita su acción. En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de marzo de 1995, destaca que «en la actualidad resulta una exigencia constitucional el que los órganos judiciales acojan el principio "pro actione" o de interpretación más favorable al ejercicio de la acción contenciosa, habiendo señalado tanto el Tribunal Constitucional como el Tribunal Supremo que los motivos de inadmisibilidad, en los supuestos que sea posible, deben enjuiciarse con un criterio flexible y los requisitos o presupuestos procesales de admisión considerarse según su finalidad o justificación previstos en la Ley, sin convertirse en obstáculos inexcusables o insuperables, de tal manera que los supuestos en que exista una cierta indeterminación en éstos debe estarse a la solución más favorable al ejercicio del derecho sustantivo, así como que ha de valorarse el principio de proporcionalidad entre el vicio o defecto procesal y las consecuencias que se deriven del "sino, pero ello en modo alguno supone la interdicción constitucional de una resolución judicial de admisión ya que, como recuerda la STC 14 febrero 1991, el derecho a la tutela judicial efectiva no es absoluto ni incondicionado, sino que debe someterse al cumplimiento de los requisitos procesales que legalmente se impongan, lo que supone que el derecho a la tutela judicial se vea igualmente satisfecho cuando la respuesta obtenida consiste en la negativa a entrar en la cuestión de fondo planteada, siempre que esa negativa se encuentre justificada de manera motivada y razonable en a falta de cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos para acceder a las distintas acciones recursos previstos por el ordenamiento procesal (SSTC 37/1982, 93/1984 y 62/1989)»* (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 13/02/2023; Recurso: 674/2022).

De esta forma, la carencia de objeto producida por el Decreto de 29 de diciembre de 2022 solo es parcial, relativa a la pretensión de reducción del canon municipal por el retraso en la apertura de la explotación de la concesión.

**CUARTO.-** La única pretensión respecto de la que subsiste la controversia, que consiste en la reducción del canon como consecuencia de las restricciones de horario y de aforo impuestas por las medidas acordadas por las Administraciones Públicas para contener la emergencia sanitaria del COVID-19, no puede prosperar.

La parte actora fundamenta su pretensión en el Real Decreto 692/2020, de 21 de julio, para la adaptación de la gestión del canon de ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre regulado en el artículo 84 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, a las medidas excepcionales adoptadas por las autoridades sanitarias para hacer frente a la emergencia provocada por el COVID-19, que tiene un artículo único cuyo contenido es el siguiente:



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [Redacted]	
Data i hora 22/03/2024 13:41	Signat per [Redacted]		



“1. A los titulares de autorizaciones y concesiones de servicios de temporada en playas y establecimientos expendedores de comidas y bebidas que hayan sufrido merma en los beneficios debido a la imposición de medidas excepcionales de cese de actividad, reducción del aforo o aumento de las distancias entre los elementos de las instalaciones durante la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, les serán de aplicación las siguientes medidas:

a) No abonarán la parte del canon correspondiente a los períodos en los que se haya impuesto el cese total de la actividad.

b) Tendrán derecho a una adaptación porcentual del canon equivalente al porcentaje de limitación del aforo o al número de elementos que se puedan instalar sobre la superficie de dominio público marítimo terrestre objeto de título administrativo en relación con los periodos en los que los usos a que se refiere este apartado sean posibles pero estén sujetos a restricciones consistentes en la reducción del aforo o en el aumento de las distancias entre sus elementos, previa solicitud al Servicio o Demarcación de Costas correspondiente.

2. A solicitud de los interesados, se procederá a la devolución de las cantidades ya abonadas en concepto de canon que resulten contrarias a lo establecido en este precepto, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 30 de octubre de 1992 por la que se determina la cuantía del canon de ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre, así como los intereses de demora en los términos fijados en el artículo 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa”.

En el presente caso, es evidente que no nos encontramos en el supuesto contemplado en la letra a] del apartado primero, dado que no se impuso el cese total de la actividad.

Y en cuanto a la letra b] del apartado primero, no constan las restricciones de reducción de aforo o de aumento de distancias entre los elementos que se puedan instalar sobre la superficie de dominio público marítimo terrestre, porque la parte actora ni siquiera las ha precisado.

En este sentido, el Decreto de fecha 18 de septiembre de 2022, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el Decreto de 22 de febrero de 2022, reprodujo el contenido del informe jurídico de fecha 8 de julio de 2022 en el que ya se advertía de que no había constancia en el expediente administrativo de las restricciones de aforo o del número de elementos que podían instalarse:

*“El segon argument és relatiu a la possibilitat de reduir el cànon per aplicació del Reial Decret 692/2020, de 21 de juliol, per a l'adaptació de la gestió del cànon d'ocupació i aprofitament del domini públic marítim terrestre regulat a l'article 84 de la Llei 22/1988, de 28 de juliol, de costes, a les mesures excepcionals adoptades per les autoritats sanitàries per fer front a l'emergència provocada per la COVID19.*

*En concret, l'article únic preveu les dues mesures següents:*

*1. Les concessionàries no abonaran la part del cànon corresponent als períodes en que s'hagi imposat el cessament total de l'activitat.*

*2. Tindran dret a una adaptació proporcional del cànon equivalent al percentatge de limitació de l'aforament o al nombre d'elements que es puguin instal·lar sobre la superfície de domini públic marítim terrestre objecte del títol administratiu en relació amb els períodes en els que aquests usos a que es refereixi aquest apartat siguin possibles*



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [Redacted]	
Data i hora 22/03/2024 13:41	Signat per [Redacted]		



però estiguin subjectes a restriccions consistents en la reducció de l'aforament o en l'augment de les distàncies entre els seus elements, prèvia sol·licitud al Servei o Demarcació de Costes corresponent.

El primer punt cal desestimar-lo, atès que durant els mesos de maig a octubre de 2021 no va acordar-se cap confinament total del terme municipal d'Arenys de Mar i, per tant, va poder-se desenvolupar l'activitat en tot moment.

En relació al segon punt, cal també desestimar la petició. En aquest cas, es requereix que hi hagi hagut una limitació al percentatge de l'aforament o al nombre d'elements que podien instal·lar-se sobre la superfície de domini públic, en relació al màxim permès en el títol administratiu.

En l'expedient administratiu no ha quedat constància de que s'hagin aplicat reduccions de l'aforament o el nombre d'elements que puguin instal·lar-se.

En aquest sentit, cal tenir en compte, entre d'altres, la Resolució SLT/1762/2021, de 3 de juny, per la qual es modifica la Resolució SLT/1587/2021, de 21 de maig, per la qual es prorroguen i es modifiquen les mesures en matèria de salut pública per a la contenció del brot epidèmic de la pandèmia de COVID-19 al territori de Catalunya. En el seu apartat 8è, que modifica l'11è de la resolució anterior, es preveu que hi haurà una distància mínima entre grups, però no es preveu cap reducció d'aforament en exteriors. En el mateix sentit es pronuncia, per exemple, la SLT/2654/2021, de 19 d'agost.

Per tant, no queda acreditat que hi hagi hagut una reducció en els termes previstos en el Reial Decret 692/2020, de 21 de juliol, en comparació entre l'activitat realment executada i el títol habilitant. Aquesta norma no empara una reducció del cànon com a conseqüència de la reducció del rendiment de l'activitat, sinó únicament aquelles situacions en les que no ha pogut gaudir-se del títol habilitant com a conseqüència de les mesures adoptades. No consta que s'hagi produït aquesta circumstància en el cas concret.

Per altra banda, es reiteren els arguments exposats en la resolució de 22 de febrer de 2022, que no han estat desvirtuades per les al·legacions efectuades en el recurs, ni tampoc s'han presentat noves proves; cal tenir en compte que l'article 118 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques no permet tenir en compte en la resolució dels recursos aquells fets, documents o al·legacions de les persones recurrents que no les hagin aportat en el tràmit d'al·legacions, sempre que haguessin pogut fer-ho.

La situació de crisi sanitària era coneguda en el moment de presentació de les proposicions econòmiques, i, per tant, hauria d'haver estat tinguda en compte per les persones que, voluntàriament, van participar en la licitació. No es tracta de situacions o mesures de força major que no haguessin pogut estar previstes, atès que ja eren mesures vigents en el moment de licitar les concessions".

Sin embargo, y aun teniendo conocimiento que el Ayuntamiento fundamentaba la denegación de la reducción del canon en la falta de acreditación de la limitación del aforo o del número que elementos que pueden instalarse, la parte actora en su escrito de demanda tampoco la precisa, y menos aún acredita, limitándose a manifestar de forma tan genérica que "hubieron restricciones horarias, de aforo, distancias y varias a lo largo del año, que se pueden resumir del 22 de mayo al 30 de septiembre de 2021, una reducción equivalente al 50%".

Por ello, al no haberse probado que la recurrente no pudo explotar el título habilitante como consecuencia de las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias para hacer frente a la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, decae el presupuesto básico para poder acordar la reducción del canon solicitada por la aplicación de tales medidas.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [Redacted]	
Data i hora 22/03/2024 13:41	Signat per [Redacted]		



En consecuencia, al haberse producido la carencia sobrevenida del objeto respecto de una de las pretensiones formuladas por el actor, y al haberse desestimado la otra pretensión, resulta obligado desestimar el presente recurso contencioso-administrativo.

**QUINTO.-** En cuanto a las costas, de conformidad con el artículo 139.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar Sentencia o al resolver por Auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie, y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

En este caso, dado que la parte actora formulaba en su demanda dos pretensiones distintas para la reducción del canon municipal de la concesión de temporada, y que una de ellas fue reconocida en vía administrativa una vez iniciado el presente procedimiento, no procede imponer las costas procesales a la parte actora a pesar de haber visto rechazadas todas sus pretensiones.

Vistos los preceptos legales citados, y los demás de general y pertinente aplicación,

### FALLO

DESESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. [REDACTED] en representación de D. [REDACTED] frente al Decreto dictado por la Alcaldía del Ajuntament d'Arenys de Mar en fecha 18 de septiembre de 2022, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo adoptado por la Junta de Govern Local en sesión ordinaria celebrada en fecha 22 de febrero de 2022, por el que se desestima la solicitud para la reducción del periodo de prestación del servicio determinado por GU-6, GA-6 y TN-6 adjudicada a D. [REDACTED] como el comprendido a partir del 1 de julio de 2021.

No se hace expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que frente la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1.a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así por ésta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 22/03/2024 13:41	Signat per [REDACTED]	



## Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 22/03/2024 15:00

## Mensaje

IdLexNet	202410656124444
Asunto	Notifica resolució sentència   Procedimiento abreviado
Remite	Organo JUTJAT CONTENCIOS ADMINISTRATIU N. 2 de Barcelona, Barcelona [0801945002]
Destinatarios	Tipo de órgano JDO. DE LO CONTENCIOSO [9]
Fecha-hora envío	Colegio de Procuradores Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona 22/03/2024 14:19:53
Documentos	[REDACTED] (Principal) Hash del Documento: 537239b391513a09b33f4ce32d909408093e9688c5407eb72047cf74839bf656
Datos del mensaje	Procedimiento destino PAB Nº 0000612/2022 Detalle de acontecimiento Notifica resolució sentència

## Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
22/03/2024 15:00:24	[REDACTED] Barcelona	LO RECOGE	
22/03/2024 14:19:58	Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona (Barcelona)	LO REPARTE A	[REDACTED] [9]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona

(\*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.



## Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 02 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548451  
FAX: 93 5549781  
EMAIL: contencios2.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320228012776

### Procedimiento abreviado 612/2022 -S

Materia: Concesiones administrativas (Proc. Abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para ingresos en caja. Concepto: [REDACTED]  
Pagos por transferencia bancaria: IBAN [REDACTED]  
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 02 de Barcelona  
Concepto: [REDACTED]

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [REDACTED] Parte demandada/Ejecutado: AYUNTAMIENTO DE  
ARENYS DE MAR  
Procurador/a: [REDACTED] Procurador/a: [REDACTED]  
Abogado/a: [REDACTED] Abogado/a: [REDACTED]

## SENTENCIA Nº 41/2024

En Barcelona, a veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

Vistos por mí D. [REDACTED] Magistrado-Juez titular del Juzgado Contencioso-Administrativo número 2 de Barcelona, los presentes autos de Procedimiento Abreviado nº 612/2022, derivados del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. [REDACTED] representado por el Procurador de los Tribunales D. Carlos Montero Reiter y asistido por el Letrado D. [REDACTED] contra el AJUNTAMENT D'ARENYS DE MAR, representado por la Procuradora de los Tribunales D<sup>a</sup> [REDACTED] y asistido por el Letrado D. [REDACTED] dicto la presente Sentencia.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En fecha 22 de diciembre de 2022 el Procurador de los Tribunales D. [REDACTED] en representación de D. [REDACTED] interpuso recurso contencioso-administrativo frente al Decreto dictado por la Alcaldía del Ajuntament d'Arenys de Mar en fecha 18 de septiembre de 2022, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo adoptado por la Junta de Govern Local en sesión ordinaria celebrada en fecha 22 de febrero de 2022, por el que se desestima la solicitud para la reducción del periodo de prestación del servicio determinado por GU-6, GA-6 y TN-6 adjudicada a D. [REDACTED] como el comprendido a partir del 1 de julio de 2021.

**SEGUNDO.-** Mediante Decreto de fecha 2 de marzo de 2023 se acordó admitir a trámite el recurso y la demanda presentados, requiriendo a la Administración demandada la remisión del expediente administrativo y convocando a las partes a la celebración de una vista.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 22/03/2024 13:41	Signat per [REDACTED]	